

C.C. INTEGRANTES DEL H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO**CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO****PRESENTES**

La que suscribe **Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana**, en mi calidad de regidora del H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; en apego a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 28, 29, 49 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 55 fracción II, 77, 78, 127, 128 y demás relativos al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito, con el debido respeto, presentar y someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO:

La cual tiene como finalidad someter a su análisis, estudio y en su caso aprobación, para la elaboración y colocación de una placa en homenaje al menor de edad **Pedro Irving Cristóbal Jiménez**, menor de edad quien lamentablemente perdiera la vida a sus 13 trece años el pasado 17 diecisiete de noviembre de 2025, en un accidente, al caer de una bicicleta por calle Abasolo en el punto conocido como **El Mirador Turístico del Cerro de La Cruz**, ubicado en esta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco. Asimismo, la instalación de señalética vial como tema de seguridad y prevención de accidentes.

Es importante resaltar, que se cuenta con la autorización y anuncia de los padres de familia del menor, para dejar asentado el nombre completo del menor en la presente Iniciativa de Acuerdo Edilicio, por el noble fin que persigue la misma, en colocar una placa en homenaje al menor.

Para dar mayor contexto y soporte a la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo edilicio, me permito relacionar los siguientes Antecedentes y Marco Normativo:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2025, nos levantamos con la lamentable noticia publicada en medios, del fallecimiento del menor de edad **Pedro Irving Cristóbal Jiménez**.
- II. El menor cursaba el segundo grado de nivel Secundaria en la E.S.T. Escuela Secundaria Técnica No. 15 mejor conocida como La Pesquera, perteneciente a las Zona Escolar No. 10 de Secundarias Técnicas.
- III. Por dicho de toda la comunidad estudiantil, docentes y directivos, el menor era muy querido, sociable, deportista, amable, de buen corazón y muchas otras cualidades, recibiendo la noticia de su deceso con profunda pena y dolor.
- IV. Días antes, en este destino se había llevado a cabo un evento de bicicross, donde jóvenes expertos participantes de diferentes edades, competían y exhibían piruetas y rutinas de bicicross por esa misma zona donde ocurrió el accidente.
- V. Platicando con los padres de familia del menor, se piensa que él, motivado por las acrobacias de los profesionales que había visto días antes en dicho evento, quiso imitar

1.2
esas rutinas que solo un experto y con un equipo adecuado puede hacer, que se expuso y fue que ocurrió el lamentable accidente.

- VI. Después de los hechos ocurridos, he tenido comunicación con los padres del menor los Señores Pedro Cristóbal García y Josefa Catalina Jiménez Mendoza, quienes muy a pesar del gran dolor por el que atraviesan, me informaron que decidieron donar los órganos de su hijo para dar una esperanza de vida a otras personas, un gesto de inmensa humanidad, generosidad y amor.
- VII. Este hermoso gesto me mueve el presentar la presente Iniciativa de Acuerdo Edilicio a este H. Pleno de Ayuntamiento para que sea aprobado el autorizar colocar una placa en el punto exacto donde ocurrió el accidente, a nombre del menor (que en la placa deberán ir todos sus datos, claros y completos) para que, por un lado, se concientice a la población en la prevención y el cuidado que se debe tener para la práctica de deportes extremos en zonas que pueden ser un riesgo y se coloque señalética vial clara y visible como medida de seguridad y prevención, y por otro lado, se rinda homenaje al menor que en vida llevara por nombre Pedro Irving Cristóbal Jiménez, por haber dado esperanza de vida a otras personas al permitir sus padres el donar sus órganos y este lamentable accidente sea un mensaje para que los niños, niñas y adolescentes tengan mayor precaución en la práctica de deportes que requieren de preparación profesional y supervisión de adultos.
- VIII. Por supuesto, Iniciativa de acuerdo edilicio, está avalada por los padres del menor, quienes además me informan que la placa sería elaborada con **metal y cobre donado** por los alumnos, maestros y directivos del plantel educativo donde el menor estudiaba E.S.T #15 La Pesquera, de la zona escolar #10 de las Secundarias Técnicas, esto igualmente como un gesto de compañerismo, amistad y homenaje al menor. Asimismo, se cuenta con la autorización y consentimiento de los padres de familia del menor para que en dicha placa los datos de su hijo vayan completos, así como una frase significativa, todo ello como parte del homenaje que se pretende hacer.
- IX. La elaboración de la placa correría a cargo de este H. Ayuntamiento por algún artista escultor que a través del departamento de Cultura se le asigne esta hermosa tarea.
- X. Si así tiene a bien autorizar este H. Pleno de Ayuntamiento, una vez que la placa esté lista, llevar a cabo un homenaje al menor con la presencia de los miembros de este Honorable Pleno, familiares del menor, así como representantes de la Escuela Secundaria Técnica No. 15 La Pesquera.

MARCO NORMATIVO:

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en los artículos 1, 2, 6, 7, 8 y demás relativos que a la letra dicen:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

- I. *Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad,*

- interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. *Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;*
 - III. *Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;*
 - IV. *Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y*
 - V. *Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.*

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. *Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- II. *Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*
- III. *Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.*

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

...

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. *El interés superior*

- II. *La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;*
 - III. *La igualdad sustantiva*
 - IV. *La no discriminación*
 - V. *La inclusión*
 - VI. *El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo*
 - VII. *La participación*
 - VIII. *La interculturalidad;*
 - IX. *La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;*
- ...

Con fundamento en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, menciona lo siguiente a la letra..

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los **Gobiernos Municipales**, así como a los organismos constitucionales autónomos.*

Artículo 2. *Esta Ley tiene por objeto:*

- I. *Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley General;*
- II. *Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez;*
- III. *Regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- IV. *Establecer las bases, lineamientos, principios rectores y criterios que orientarán el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- V. *Regular las bases del Sistema Estatal y el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- VI. *Establecer las facultades, atribuciones, competencias y bases para la coordinación entre los poderes públicos, autoridades estatales, municipales y los organismos estatales autónomos, con la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en la Ley General; y*
- VII. *Promover y establecer las bases para la participación de los sectores privado, social y académico en las políticas, acciones y programas gubernamentales tendientes a*

garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es menester resaltar que la presente Iniciativa tiene como finalidad es hacer conciencia en los niños, niñas y adolescentes de los riesgos que conlleva hacer alguna actividad sin tener la experiencia, preparación y equipos necesarios, ni la supervisión de un profesional o adulto que cuide de su seguridad, por otro lado, como autoridad municipal vigilar que se tengan las señaléticas viales y de seguridad para evitar accidentes, así como rendir homenaje al menor fallecido colocando una placa con su nombre, y datos.

Una vez expresado lo anterior, H. Pleno de Ayuntamiento, me permito presentar para su aprobación, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba turnar la presente Iniciativa de Acuerdo Edilicio a las Comisiones de Educación como convocante, así como coadyuvantes a las comisiones de Niños, Niñas y Adolescentes, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su análisis, estudio y posterior dictamen para autorizar la elaboración e instalación de una placa en homenaje al menor de edad que en vida llevara el nombre de Pedro Irving Cristóbal Jiménez. El material para la elaboración de la placa será donado por los alumnos, docentes y directivos de la Escuela Secundaria Técnica no. 15 conocida como La Pesquera.

SEGUNDO: Se instruya al encargado de la jefatura de Cultura, de recibir el material para la elaboración de la placa, mismo que será donado por los alumnos, docentes y directivos de la Escuela Secundaria Técnica no. 15, y determine el artista para la elaboración de la placa que tenga los datos e imagen del menor.

TERCERO: Se autoriza para que una vez que se tenga la placa aludida en el punto que antecede, se lleve a cabo la ceremonia de colocación de la placa.

CUARTO: Se instruya al titular de la Subdirección de Tránsito y Seguridad vial para que se coloquen todas las señaléticas necesarias en la zona conocida como Mirador Turístico del Cerro de la Cruz y calles aledañas como medida de seguridad y prevención.

ATENTAMENTE:

**“2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN
MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS”**

Puerto Vallarta, Jalisco a; 30 de diciembre de 2025


**DRA.IROSELMA DALILA CASTAÑEDA SANTANA
REGIDORA CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**